

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0066.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00052	BANCO POPULAR S.A.	ÁNGEL MARIO CALDERÓN OTERO	SIN LUGAR A DAR TRÁMITE A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO DE QUE ES TITULAR EL BANCO POPULAR S.A.	17- AGOSTO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00058	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO DONALDO ENRÍQUEZ ENRÍQUEZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	17- AGOSTO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00043	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CARLOS ANDRES CÓRDOBA LASSO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	17- AGOSTO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOYA**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, el Dr. Joaquín Eduardo Villalobos Perilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.652 expedida en Bogotá, en su condición de apoderado general del Banco Popular S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, conferida por el Dr. Gabriel José Nieto Moyano, quien obra en nombre y representación del Banco Popular S.A., en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo; manifiesta que conforme a lo establecido en los arts. 1659 y 1961 del Código Civil, el Banco Popular S.A., en su condición de demandante y ahora, cedente en el proceso referenciado, CEDE Y TRASPASA a título oneroso, a la sociedad CITI SUMMA S.A.S., como cesionaria, identificada con Nit No. 901.288.453-8, representada legalmente por la señora PATRICIA DEL PILAR DÍAZ TICORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.931.399, los derechos de crédito de que es titular, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Así mismo se advierte que la cesión comprende el 100% de los derechos de crédito contenidos en el proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho. Por lo cual solicitan se reconozca y tenga a la sociedad CITI SUMMA S.A.S., como cesionaria para todos los efectos legales.

Revisado el expediente, se observa providencia de fecha 14 de marzo de 2016, mediante la cual y de conformidad a lo solicitado por la parte ejecutante, se resuelve decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por el Banco Popular S.A. en contra del señor Ángel Mario Calderón Otero, por pago parcial y normalización en la morosidad de la obligación, así mismo se ordenó el desglose del pagaré que sirvió como título ejecutivo para presentar la demanda, se levantó las medidas cautelares y se archivó el proceso.

En este orden de ideas, resulta a todas luces inviable reconocer y admitir la cesión de los derechos del crédito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, precisamente por cuanto dicho proceso se encuentra terminado y archivado, por lo que no se le puede imprimir el trámite que pretende el memorialista; en estos términos se despachara desfavorablemente la petición invocada.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Sin lugar a dar trámite a la cesión de los derechos del crédito de que es titular el Banco Popular S.A., dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

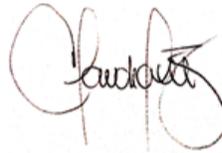


**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS

Hoy, 18 de agosto de 2022



Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de agosto de 2022
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de agosto de 2022
 Secretaria